

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 1 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

**MARÍA CELIA ALCALÁ GÓMEZ SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID).**

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión pública extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de mayo de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“6. (006/20) Terminación del procedimiento de resolución del contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa, del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 “Valle de la Oliva” adjudicado a gestiones deportivas y culturales ASSA SPORT, S.L por falta de presentación de garantía definitiva de la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L. como consecuencia de la escisión parcial.

*Se da cuenta del expediente en el que consta, entre otros documentos la propuesta de acuerdo del **Concejal Delegado de Deportes y Fiestas** de fecha 4 de marzo de 2020, constando el VºBº de la Concejal Titular del Área de Atención a las Personas, para que pase el asunto a resolución por el órgano competente, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia.

Visto la Propuesta de Resolución de la Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica y Apoyo a la Secretaria, de fecha 20 de febrero de 2020 y de conformidad con la misma, que dice literalmente lo siguiente:

“ I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1. *El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de julio de 2009, aprobó la creación del servicio público de prestación de actividades deportivas en el “Centro Deportivo nº 7”, determinando la gestión indirecta mediante concesión administrativa como forma de gestión de dicho servicio público.*
2. *Por el mismo órgano, en fecha 27 de enero de 2010, se aprobó definitivamente el texto del Reglamento de utilización del Centro Deportivo nº 7 Valle de la Oliva, que fue publicado en el BOCM de 25 de febrero de 2010.*
3. *La Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Pleno, en fecha 29 de julio de 2011, aprobó el anteproyecto de explotación del servicio público de actividades deportivas del Centro Deportivo nº 7 Valle de la Oliva, elaborado por la consultora externa ACORDE CORPORATE, S.L. en julio*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 2 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

de 2011, así como el proyecto de explotación elaborado por el Jefe de Servicio de Deportes con fecha 27 de julio de 2011. Dicho órgano acordó asimismo aprobar el expediente de contratación, Pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, a regir en el contrato de gestión de servicios públicos, mediante concesión administrativa, con una duración de 15 años, del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 "Valle de la Oliva", así como la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria, de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la L.C.S.P.

4. El referido contrato fue adjudicado por acuerdo de 14 de noviembre de 2011 de la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Pleno, a la mercantil **GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L.**, por un canon anual fijo de 120.000 euros (no sujeto a IVA) y un canon anual variable del 15% del beneficio contable antes de impuestos, y por un plazo de quince años desde el día siguiente a la formalización del contrato, que tuvo lugar el 13 de diciembre de 2011.

5. Iniciado por el mismo órgano, en fecha 23 de febrero de 2015, expediente de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista y, a la vista del Dictamen nº 321/15 del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, de fecha 10 de junio, mediante Decreto de Alcaldía 1272/2015, de fecha 19 de junio de 2015, ratificado posteriormente por acuerdo plenario de 28 de julio de 2015, se RESUELVE lo siguiente:

"1.- Oído el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, no proceder a resolver el contrato de de Gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 "Valle de la Oliva", suscrito con la empresa GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S. L., al no concurrir las causas de resolución invocadas por el Ayuntamiento de Majadahonda.

2.- Dar cuenta de lo actuado en el plazo de 15 días, a este Consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 3.7 del Decreto 26/2008, de 10 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del consejo Consultivo.

3.- Dar traslado del Contenido y Acuerdo del Dictamen nº 321/15, del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid a la Concejalía de Deportes a los efectos oportunos, para el inicio de las actuaciones y acciones que se consideren oportunas.

4.- El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 123.1 del ROF"

6. Presentado escrito por Teresa Goya Burgués con Registro de Entrada en este Ayuntamiento Nº 19645, de fecha 12 de noviembre de 2013, comunicando la operación de escisión parcial de la entidad Gestiones Deportivas y Culturales ASSA SPORT, S.L. y la constitución de las sociedades beneficiarias de la escisión parcial, entre ellas la denominada "Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L.", que queda subrogada en todos los derechos y obligaciones de la primera, en relación con el contrato que nos ocupa, el Pleno en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2015 acordó lo siguiente:

*"PRIMERO.- Aprobar la modificación subjetiva del contrato de **gestión de servicios públicos, mediante concesión administrativa, del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 "Valle de la Oliva"**, a favor de la empresa Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L., como consecuencia de la escisión parcial de la empresa GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L. actual adjudicataria*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 3 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

del contrato de referencia, en las mismas condiciones que las estipuladas en el contrato originario para el período que resta de ejecución del contrato, y con efectos desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de escisión parcial de fecha 27 de agosto de 2013, conforme a la Escritura nº de protocolo 1379 de fecha 8 de Agosto de 2013 y Diligencia correspondiente a dicha escritura de fecha 7 de Octubre de 2013, quedando responsabilizada solidariamente de la ejecución de dicho contrato ambas empresas en virtud del escrito de 2 julio de 2014.

SEGUNDO.- *Notificar la oportuna resolución y requerir a Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L, para que en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, comparezca en la Secretaría General con el fin de formalizar el oportuno contrato, previa presentación de la siguiente documentación:*

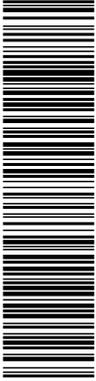
- *Constitución de la fianza definitiva exigida en el contrato originario, a nombre de Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L.*
- *Recibos originales de las pólizas de seguros presentadas de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones o en su caso declaración responsable del firmante de la proposición en la que queda acreditado que los documentos presentados son fiel reflejo de su original."*

El citado acuerdo se notificó a CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L. y a GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L. y a AVAL MADRID SGR como entidad avalista.

7. *En fecha 18 de diciembre de 2015 se presenta escrito por Dª María Teresa Goya Burgués actuando en nombre y representación de CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L., en relación al requerimiento de presentación de documentación a fin de formalizar la modificación subjetiva del contrato, en el que en síntesis manifiesta que en lo relacionado con la constitución de la fianza definitiva a nombre de Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L. no ha lugar, pues como consecuencia de la escisión parcial de rama de actividad del contrato administrativo su representada se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones de la cesionaria y que GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L. responde solidariamente frente a las obligaciones incumplidas por su representada y en definitiva, la fianza ya presentada a este Ayuntamiento por GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L es garante del cumplimiento del reseñado contrato administrativo por CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L., habida cuenta que la cesionaria responde solidariamente por las obligaciones que su representada pudiera incumplir. En relación a la póliza de seguro alega que ya fueron aportadas y que no obstante se adjunta copia de los mismos Por lo expuesto suplica se tenga a bien formalizar entre el Ayuntamiento y CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L. el contrato administrativo de Servicio público de prestación de actividades deportivas en el centro deportivo nº 7 "Valle de la Oliva".*

8. *En fecha 30 de diciembre de 2015 se presentan alegaciones por Dª María Teresa Goya Burgués actuando en nombre y representación de GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L. en el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de reclamación de pago de diversos suministros en las que, entre otras cuestiones, manifiesta lo siguiente: "(...) Por tanto, podemos afirmar que quien ostenta la concesión del contrato administrativo celebrado con esa Administración Local para la gestión del servicio público de prestación de actividades deportivas en el centro deportivo nº 7 "Valle de la Oliva", es "CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L." y por consiguiente, será en todo caso dicha mercantil el sujeto pasivo de la obligación del pago de los suministros ligados a dicho contrato y no la entidad GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L.(...)Que no procede reclamar el pago de los suministros a GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L habida cuenta de que la concesionaria del contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa, del servicio público de prestación de actividades deportivas en el centro deportivo nº 7*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 4 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

“Valle de la Oliva”, objeto del presente procedimiento, es la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L..”

9. *Por Aval Madrid, SGR se informa en escrito de fecha 1 de julio de 2016 con Registro de entrada nº 11184 lo siguiente:*

*“Avalmadrid únicamente puede prestar fianza a favor de aquellas Pymes y autónomos que tengan la consideración de socios Participes de la entidad y, en el caso que nos ocupa, una vez cumplidos todos los requisitos legales y estatuarios requeridos, la fianza fue extendida a favor de **GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L.**, en su calidad de Socio Partícipe de Avalmadrid.*

*Si, como bien nos indican, ha sido aprobada la modificación subjetiva del contrato, supeditada la firma del nuevo documento, a la existencia de un aval que garantice el cumplimiento de las obligaciones por su nuevo titular, debemos indicar que esta Entidad deberá, si fuese así acordado, emitir una nueva fianza en los mismos términos que la ya extendida pero a favor de **CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA** en su calidad de subrogado y siempre y cuando no existan modificaciones en el contrato garantizado.*

Tengamos en cuenta que el otorgamiento de una garantía por parte de SGR, como en el caso de cualquier Entidad Financiera, requiere una evaluación de idoneidad, riesgo, calidad... valorándose multitud de criterios en cumplimiento no sólo de la política de Avalmadrid sino de conformidad con las directrices de imperativos establecidos por el Banco de España así como de todos aquellos Organismos a los que está sometida la actuación de una SGR. Por tanto, resulta indispensable para esta Entidad conocer, valorar y aceptar a la nueva empresa afianzada para poder otorgar el aval puesto que el simple hecho de que como consecuencia de una subrogación se hereden todos los derechos y obligaciones del subrogado de forma cuasi automática, no garantiza la viabilidad de la nueva empresa, su grado de cumplimiento en el proyecto ni su solvencia a efectos de contragarantía para el hipotético supuesto de ejecución.

El hecho de que cualquier afianzado deba adquirir la condición de Socio Partícipe de la SGR no sólo es una obligación estatutaria en la normativa reguladora de la SGR sino que es el medio de disponer esta Entidad Financiera para cumplir sus obligaciones entre otras, con el Banco de España. Difícilmente se puede poner en conocimiento de nuestro máximo representante financiero un riesgo vía subrogación ni puede esta Entidad acceder a datos indispensables y de obligatorio cumplimiento cuando el titular no consta en sus libros registro.

*A los efectos anteriores, resultaría indispensable para nuestra entidad, como Sociedad Avalista, tener plena constancia de que la titularidad administrativa del contrato recae a día de hoy y a todos los efectos sobre la nueva empresa **CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L.**, sin lo cual no podríamos adoptar ningún acuerdo en sentido distinto a lo estipulado en el texto del aval en vigor, respondiendo por tanto, de los incumplimientos en que incurriera la sociedad afianzada en dicho aval (**GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L.**) en el marco del mencionado contrato en virtud de concesión de servicio público.*

*Que, en base a todo ello, les manifestamos que esta Entidad avalaría las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución del contrato de gestión por parte de la empresa **CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L.**, siempre y cuando y previa aprobación del órgano competente de Avalmadrid SGR:*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 5 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

1º) Se nos certifique desde su Excmo Ayuntamiento de Majadahonda que la modificación subjetiva del contrato a favor de **CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L.**, se encuentra aprobada y realizada a todos los efectos y consecuencias administrativas sin condicionante alguno, siendo esta empresa la titular del contrato en cuestión sin más cambios en el texto que los meramente subjetivos.

2º) Que Avalmadrid autorice que **CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L.**, adquiera la condición de Socio Partícipe de Avalmadrid, SGR, figurando como cotitular de la operación de aval que hoy día se encuentra a nombre de **GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L.** Para ello será necesaria la solicitud del representante legal de dicha empresa, formalizando cuantos actos y documentos fueran necesarios a los efectos de su concesión.

3º) Se proceda a la devolución del aval nº 38.513 para su correspondiente cancelación de manera simultánea a la emisión del nuevo.”

10. A la vista del escrito de la entidad avalista, en fechas 28 de julio de 2016 y 1 de agosto de 2016 se otorga trámite de audiencia a las mercantiles **CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L.** y **GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L.**, respectivamente, remitiendo copia del mismo y poniendo de manifiesto el expediente para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimaran procedentes.

11. Dentro del trámite de audiencia concedido, en fecha 5 de agosto de 2016 con Registro de Entrada nº 12819, se recibe escrito de alegaciones de Dª Maria Teresa Goya Burgués en nombre y representación de **CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L.**, en el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“PRIMERO.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO A NOMBRE DE VALLE DE LA OLIVA, S.L.”

Que en fecha 27 de octubre de 2015, en sesión del Pleno de ese Ayuntamiento de Majadahonda, se aprueba la modificación subjetiva del contrato al margen referenciado a favor de **CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L.**, como consecuencia de la escisión parcial de rama de actividad del mencionado contrato por **GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L.** a mi representada.

Esta escisión surte efectos desde el día 27 de agosto de 2013, fecha de su publicación en el Registro Mercantil, no habiéndose formulado oposición alguna de tercero,

A los efectos probatorios oportunos esta parte designa los archivos del expediente de referencia de ese Ayuntamiento de Majadahonda.

Como consecuencia directa de dicha escisión parcial, **CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. se ha subrogado** en el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa de prestación de actividades deportivas en el centro deportivo nº 7 “Valle de la Oliva” en todos los derechos y obligaciones de la cesionaria, ex.art.85 TRLCSP.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 6 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Así el citado precepto dispone que: en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo,..."

Es decir, el legislador no prevé una nueva formalización del contrato administrativo previamente ya celebrado entre la Administración Pública y el contratista primario conforme al art.156 TRLCSP, en caso de producirse una sucesión de dicho contratista, sino que, debiendo estar las partes al sentido propio de las palabras que se contienen en el art. 85 TRLCSP, ex. art.3.1. del Código Civil, dicho contrato se entenderá prolongado al nuevo contratista pues el mismo habrá de "CONTINUAR"

Por tanto, no ha lugar a duda que en aplicación de la ley no procede la entelequia de ese Ayuntamiento de formalizar un nuevo contrato administrativo a nombre de CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. pues de acuerdo al art. 85 TRLCSP, el contrato al margen referenciado, formalizado entre el Ayuntamiento y GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, .SL en fecha 13 de diciembre de 2011, continuará con mi representada, por ser ésta la entidad a la que se le atribuye el indicado contrato tal y como se acuerda en la sesión del Pleno de ese Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DE FIANZA A NOMBRE DE VALLE DE LA OLIVA, S.L.

Que, en lo relacionado con la constitución de la fianza a nombre de Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L. para el contrato de concesión administrativa arriba referenciado, esta parte se reitera en lo ya dicho por ella en su escrito de 18 de diciembre de 2015.

No obstante, recordamos nuevamente a ese Ayuntamiento que ya existe constituida fianza definitiva válida para el contrato en cuestión ex. art 96,1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), puesto que GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L., responde solidariamente frente a las obligaciones incumplidas por mi representada ante ese Ayuntamiento en la realización del contrato administrativo referenciado, en virtud del art. 80 Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y art. 85 TRLCSP.

Por tanto, nos encontramos que dicha fianza definitiva ya entregada a ese Ayuntamiento, cumple con su razón de ser, que no es otra que la de asegurar el interés público perseguido por el contrato administrativo en cuestión, asegurándose con ella el cumplimiento de las obligaciones que se derivan para las partes de la contratación administrativa.

En definitiva, la fianza ya presentada a ese Ayuntamiento por GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L. es garante del cumplimiento del reseñado contrato administrativo por CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L., habida cuenta que la cesionaria responde solidariamente por las obligaciones que mi representada pudiera incumplir.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 7 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Por tanto, no existe obligación legal ni contractual de mi representada de proceder a la sustitución del aval ya depositado por GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L. por uno nuevo de CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L., tal y como pretende esa Administración, puesto que el ya existente es conforme a la legislación aplicable a la contratación administrativa.”

12.- El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2016 acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. Teresa Goya Burgues en nombre y representación de la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. contra el acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2015 sobre aprobación de la modificación subjetiva del contrato de **gestión de servicios públicos, mediante concesión administrativa, del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 "Valle de la Oliva"**, a favor de la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L., como consecuencia de la escisión parcial de la empresa GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la oportuna resolución y requerir a Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L. para que en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, comparezca en la Secretaría General con el fin de formalizar el oportuno contrato, previa presentación de la constitución de la garantía definitiva exigida en el contrato originario, a nombre de Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L.”

El acuerdo anterior fue notificado a Gestiones Deportivas y Culturales Assa Sport, S.L. y a Centro Deportivo Valle de la Oliva, SL. el día 5 de octubre de 2016 y a Avalmadrid S.G.R. el día 6 de Octubre de 2016.

13. Notificado el acuerdo anterior, por Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L. no se ha depositado la garantía definitiva y se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el mismo, cuya admisión a trámite ha sido comunicada a este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 28 de Madrid, Procedimiento Ordinario nº 452/16, así como la apertura de pieza separada para la sustanciación de la solicitud de medidas cautelares.

14. El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2017 acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Iniciar el expediente de resolución del Contrato de Gestión de Servicios Públicos mediante concesión administrativa del Servicio Público de Prestación de Actividades Deportivas en el Centro Deportivo nº 7 “Valle de la Oliva” en Majadahonda, suscrito entre el Ayuntamiento de Majadahonda y la empresa GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S. L., la cual en virtud de escisión parcial, de conformidad con la Escritura otorgada ante Notario en fecha 8 de agosto de 2013 transmite el mismo a CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L., siendo la causa de resolución el incumplimiento culpable de ésta última de su obligación de constituir fianza definitiva a requerimiento del órgano de contratación, una vez aprobada por éste el cambio de titularidad del mismo; todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 73 bis y 206 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Otorgar trámite de audiencia a CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L., a GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S. L., así como a AVAL MADRID S.G.R. como entidad avalista por plazo de diez días naturales

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 8 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

TERCERO.- Suspender, en el supuesto de que se formule oposición por parte del contratista a la presente resolución del contrato en el trámite de audiencia, el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos, sin que este plazo de suspensión exceda en ningún caso de tres meses."

15. *En fecha 15 de marzo de 2017 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid dicta Auto nº 43/2017 en la Pieza de Medidas Cautelares 452/2016-01 (Procedimiento Ordinario) en el cual se deniega la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución del Acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2015, confirmado en reposición por el de 27 de septiembre de 2016 solicitada por la demandante CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L., en base, entre otros a los siguientes razonamientos jurídicos: (...)Debe tenerse en cuenta que la cuestión suscitada en el presente recurso deriva de la escisión parcial de la mercantil inicialmente adjudicataria del contrato, "Gestiones Deportivas y Culturales Assa Sport, S.L.", siendo la escindida "Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L." y aquí demandante la nueva adjudicataria del contrato, por lo que efectivamente el recurso no pierde su finalidad legítima de no suspenderse la obligación de formalizar el contrato en cuya ejecución está interesada la propia demandante.*

Igual conclusión ha de mantenerse respecto de la suspensión de la constitución de la garantía definitiva. La parte demandante motiva especialmente su petición en la existencia de un aval previo constituido por la anterior adjudicataria como garantía definitiva, por lo que sostiene que de suspenderse esa obligación no se causaría perjuicio alguno al interés público". Ahora bien, tal criterio no puede compartirse y ello a la vista de la documentación aportada y más concretamente del escrito de "Avalmadrid SGR" de 1 de julio de 2016, en el que se manifiesta que dicho aval respondería de <<los incumplimientos en que incurriera la sociedad afianzada en dicho aval (Gestiones Deportivas y Culturales Assa Sport, S.L.) en el marco del mencionado contrato en virtud de concesión de servicio público>>" así como que <<Avalmadrid autorice que "Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L." adquiera la condición de socio partícipe de Avalmadrid, SGR, figurando como cotitular de la operación de aval que hoy se encuentra a nombre de Gestiones Deportivas y Culturales Assa Sport, S.L. Para ello será necesaria la solicitud del representante legal de dicha empresa, formalizando cuantos actos y documentos fueran necesarios a los efectos de su concesión>>, de lo que se parece deducirse, a los solos efectos de este incidente cautelar, que el referido aval responderá de la ejecución del contrato realizada por la anterior adjudicataria, siendo necesario el cumplimiento de una serie de requisitos a cumplimentar por la demandante para que dicho aval pudiera responder como garantía definitiva de la ejecución del contrato por la mercantil demandante(...).

16. *El acuerdo de Pleno de fecha 28 de febrero de 2017 de propuesta de inicio del expediente de resolución del contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa, del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 "Valle de la Oliva" adjudicado a Gestiones Deportivas y Culturales Assa Sport, S.L por incumplimiento del contratista se notifica a AVAL MADRID S.G.R., GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT. S.L. y a CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. en fechas 4, 17 y 19 de abril de 2017 respectivamente, poniéndoles de manifiesto el expediente y otorgándoles un plazo de diez días naturales para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo se les comunica que en el supuesto de existir oposición por parte del contratista a la propuesta de resolución efectuada por la Administración, sería necesario solicitar informe del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1367736:WYQ5P-TMFED-4NQL6.41659BFDCC29E43B6C98A6A5FE679818EB5AD45A4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 9 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

17. En fecha 25 de abril de 2017, comparece en persona D^a M^a Jose Contreras López Barrajón, con DNI número 06253679W en nombre y representación de la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. con el fin de tener acceso al expediente de referencia y solicitar las copias necesarias. En la misma fecha, la misma se hace cargo de la documentación solicitada.
18. Mediante Decreto de Alcaldía nº 1244/2017 de fecha 27 de abril de 2017 se resuelve conceder a CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L., en el seno del expediente de "Inicio del expediente de resolución del contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa, del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 "Valle de la Oliva" adjudicado a Gestiones Deportivas y Culturales Assa Sport, S.L. por incumplimiento del contratista", la ampliación del plazo del trámite de audiencia por 5 días naturales a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.
19. Con fecha 4 de mayo de 2017 recibido en este Ayuntamiento el día 11 de Mayo de 2017 con Registro de Entrada 8108, Dña. M^a Teresa Goya Burgués, en nombre y representación de la mercantil CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L., manifiesta su oposición a la resolución del contrato instada por el Ayuntamiento y en el plazo concedido al efecto, presenta escrito en el que manifiesta haber sido notificada del trámite de audiencia, alegando en sus fundamentos de derecho en síntesis lo siguiente: 1.-Que nada ha cambiado desde el Acuerdo del Pleno de 27/10/2015 cuando se aceptó por el Ayuntamiento la escisión, por lo que los nuevos requisitos que exige el Ayuntamiento a su mandante a posteriori, al no estar contemplados en la norma, excederse de lo permitido e incluso variar lo acordado previamente, son nulos de pleno derecho, ex art. 62 Ley 30/1992 LRJAP y PAC. 2.- (...) no se cumplen los requisitos para la pretendida aplicación analógica de los art. 83 y 87 LCSP (...) 3.- (...) Acto firme y consentido previo, y ausencia de declaración de lesividad. Nulidad de pleno derecho de la resolución ahora recurrida (...), 4.- (...) la escisión produjo todos su efectos frente a la Administración ahora demandada (...). 5.- (...) Imposibilidad de prestar el nuevo aval por mi mandante al no haber cumplido la Administración el requisito previo exigido por la entidad avalista. (...) (...) no se puede exigir a mi mandante el cumplimiento de las pretendidas obligaciones (firma del contrato y entrega de nuevo aval), cuando el propio Ayuntamiento ha incumplido su obligación previa. (...)6.- (...) BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA DEL ADMINISTRADO. (...) (...) la administración creó en la concesionaria la confianza legitima de que se había aceptado ya plenamente la escisión, pues existen números informes internos y requerimientos de documentación, entre los cuales nunca se encontró la firma de un nuevo contrato y la entrega de un nuevo aval, así como también se reconoció la validez de la escisión por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. (...) 7.- (...) DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIO (...) 8.- (...) VERDADERA CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATITA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACION. (...) 9.- (...) Es palmario por tanto, que el primer incumplimiento se cometió por el Ayuntamiento de Majadahonda hace **3 AÑOS Y MEDIO**. Por ello, y en aplicación del principio general del derecho "Principio Prior Tempore", según el cual "cuando concurren diversas causas de resolución del contrato debe atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo", el contrato ha de declararse resuelto por causa imputable al Ayuntamiento, y no al concesionario(...) suplicando por último que tenga por presentado el escrito junto con los documentos que acompaña, tenga por evacuado en tiempo y forma hábiles el trámite de audiencia en el presente expediente de resolución del contrato; por opuesto el contratista a la resolución del contrato por causa imputable a éste, y a la vista de las alegaciones realizadas y de la documentación aportada, sírvase: 1 Dictar resolución declarando no haber lugar a la resolución por causa imputable al contratista de la concesión administrativa anteriormente indicada, por estimar que no existen las causas pretendidas por

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1366736; WYQ5P-TMFED-4NQL6; 41659BFD0C29E43B6C98A6A5FE679818EB5AD45AA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 10 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

el Ayuntamiento de Majadahonda. 2.- En consecuencia, no se acuerde la incautación de la fianza prestada por el contratista inicialmente adjudicatario.

20. *En fecha 11 de mayo de 2017 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid dicta en el Procedimiento Ordinario 452/2016 AUTO en el que se accede a la suspensión del procedimiento hasta que finalice el recurso contencioso-Administrativo nº 64/2015 que se sigue ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 27 de Madrid.*
21. *En fecha 16 de mayo de 2017 la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio solicita informe a la Concejalía de Deportes sobre las alegación presentadas en este Ayuntamiento con Registro de Entrada nº 8108/2017 de 11 de mayo.*
22. *El Pleno de la Corporación acordó en su sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017 ratificar el Decreto de la Alcaldía nº 1244/2017, de 26 de abril de concesión a la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. en el seno del expediente de referencia de ampliación del plazo del trámite de audiencia por 5 días naturales a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.*
23. *En fecha 15 de junio de 2017, comparece en persona Dª Mª Jose Contreras López Barrajón, con DNI número 06253679W en nombre y representación de la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. con el fin de tener acceso al expediente de referencia y solicitar las copias necesarias. En la misma fecha, la misma se hace cargo de la documentación solicitada.*
24. *Con posterioridad a la fecha de inicio del expediente se ha tenido conocimiento por este Ayuntamiento que se ha declarado el concurso voluntario abreviado a la empresa GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT SL (BOE de 24 de diciembre de 2015), encontrándose en fase de liquidación del concurso, quedando en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio, declarada la disolución de la sociedad, el cese de sus administradores que son sustituidos por la Administración Concursal (BORM de fecha 19 de julio de 2016). Así mismo en fecha 06/03/2017 se ordena la anotación de la fase de liquidación y la anotación formación de la sección sexta de calificación (BORM de fecha 4 de abril de 2017).*
25. *Que la Secretaria General emite informe nº147/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017 en el cual concluye lo siguiente:*

PRIMERA.- Esta Secretaría General se reitera en todo lo manifestado en su informe de fecha 16 de enero de 2017, el cual damos aquí por reproducido por economía procedimental.

SEGUNDA.- Podemos concluir que las alegaciones presentadas por Dña. María Teresa Goya Burgués, actuando en nombre y representación de la mercantil CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L., no desvirtúan el contenido del informes de Secretaría General de fechas 16 de enero de 2017, los cuales damos por reproducidos, ni aportan nada nuevo, a juicio de quien suscribe el presente, manteniéndose por tanto, el acuerdo de inicio de resolución adoptado en fecha de 28 de febrero de 2017 del Pleno municipal, y procediendo en consecuencia continuar con el expediente de resolución del contrato.

TERCERA.- Conforme a lo establecido en el art. 211.3 del TRLCSP, al existir oposición por parte del contratista, previo informe de la Intervención Municipal, y conforme a lo establecido en el artículo, 5.3.f).d de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid es competente para emitir el dictamen preceptivo, debiendo efectuarse por los Alcaldes-Presidentes, y se cursarán a través del Consejero competente en relaciones con la Administración Local en virtud de lo dispuesto en el art. 18.3.c) del Decreto 5/2016, de 19 de Enero, del Consejo de Gobierno, por el que se

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 11 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- El Pleno de la Corporación es el órgano competente según la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, (actual Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, por cuanto, a sensu contrario, le corresponden aquellas competencias que no sean de los alcaldes, quienes, en concreto, ostentan, entre otras, las relativas a los contratos de gestión de servicios públicos cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años. De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 123.1 del ROF, previamente a la adopción del acuerdo, éste deberá dictaminarse por la Comisión Informativa correspondiente”.

26. *Con esa misma fecha la Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio formula propuesta de resolución en la que considera que la concesionaria ha incumplido lo establecido en el acuerdo de 27 de septiembre de 2016 al no prestar garantía definitiva, lo que determina la aplicación de la causa de resolución del artículo 206 f) de la LCSP en relación con el artículo 73 bis de dicha Ley.*
27. *Con fecha 3 de enero de 2018 emite informe la Intervención en el que afirma que, dado que del expediente no se derivan gastos, la naturaleza del informe no es de fiscalización previa. Igualmente afirma que no ve inconveniente en iniciar el procedimiento de resolución.*
28. *Con fecha 18 de enero de 2018 se remite la documentación del expediente a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid al objeto de la emisión del preceptivo informe por parte del órgano Consultivo de la Comunidad de Madrid.*
29. *Con fecha 24 de enero de 2018 se notifica la suspensión del plazo para resolver el procedimiento a GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT. S.L. y a CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L. Así mismo se notifica la misma a AVAL MADRID S.G.R. el día 6 de febrero de 2018.*
30. *Con fecha 15 de febrero de 2018 se recibe Dictamen 84/18 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en la que concluye que “El procedimiento de resolución del contrato de gestión de servicios públicos en régimen de concesión denominado “Servicio Público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 “Valle de la Oliva”, está caducado.”*
31. *El acuerdo de Pleno de fecha 24 de abril de 2018 de declaración de caducidad y de inicio de un nuevo expediente de resolución del contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa, del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 “Valle de la Oliva” adjudicado a Gestiones Deportivas y Culturales Assa Sport, S.L por incumplimiento del contratista se notifica a GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT. S.L., a CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. en fecha 17 de mayo de 2018 y AVAL MADRID S.G.R en fecha 24 de mayo de 2018, poniéndoles de manifiesto el expediente y otorgándoles un plazo de diez días naturales para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo se les comunica que en el supuesto de existir oposición por parte del contratista a la propuesta de resolución efectuada*

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 12 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

por la Administración, sería necesario solicitar informe del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

32. Con fecha 8 de mayo de 2018 y nº de anotación 9216 se recibe Decreto del Juzgado de lo Contencioso.-Administrativo nº 27 de Madrid en el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución del recurso entablado por GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT SL Procedimiento Ordinario 64/2015 declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.
33. Con fecha 21 de mayo de 2018 y nº de anotación 10064 se presenta escrito de D. Jaime del Texo Imaz en nombre de FORUS DEPORTE Y OCIO SL comunicando la adquisición de participaciones sociales de CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA. S.L., habiendo sido requerido para que subsanase su solicitud en fecha 13 de junio de 2010.
34. Con fecha 23 de mayo de 2018 y nº de anotación 10253 se presenta escrito de CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L. adjuntando copia carta de pago con nº de operación 320180006475 por un importe de 100.550,00€ como garantía definitiva del contrato de referencia.
35. Con fecha 23 de mayo de 2018 y nº de anotación 10281 se presenta escrito de CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L. solicitando, entre otras cuestiones, la ampliación del plazo de audiencia otorgado.
36. Mediante Decreto de Alcaldía nº 1649/2018 de fecha 25 de mayo se resuelve conceder a CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L., en el seno del expediente de "Inicio del expediente de resolución del contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa, del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 "Valle de la Oliva" adjudicado a Gestiones Deportivas y Culturales Assa Sport, S.L. por incumplimiento del contratista", la ampliación del plazo del trámite de audiencia por 5 días naturales a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial, que fue ratificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de junio de 2018.
37. En fecha 29 de mayo de 2018, se hace entrega a Dª Susana Paloma Flores Martín en nombre y representación de la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. de la documentación solicitada.
38. Con fecha 1 de junio de 2018 con anotación de entrada 11107, Dña. Mª Teresa Goya Burgués, en nombre y representación de la mercantil CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L., manifiesta su oposición a la resolución del contrato instada por el Ayuntamiento, por lo que se hace preceptivo el Dictamen de la Comisión Asesora Jurídica de la Comunidad Autónoma de Madrid, basando dicha oposición, en síntesis, en las siguientes alegaciones: PRIMERA.- Inexistencia de causa de Resolución (...)(...), no es de aplicación el pretendido art. 211 Ley 9/2017 LCSP, pues no existe la pretendida causa de resolución.(...) (...) se ha presentado por mi mandante VALLE DE LA OLIVA S.L. garantía definitiva, mediante el pago en efectivo de la cantidad de 100.550,€ lo que se acredita con la copia de dicho pago en la Caja de Depósitos de esa Corporación Local (...)(...)SEGUNDO. Antecedentes al momento en que nos encontramos. I.-Adjudicación y formalización del contrato y obligaciones de las partes según lo pactado. (...)(...)III.- Defectos en el edificio entregado al concesionario. (...)(...)IV.- No entrega ni del parking ni de las pistas de pádel. (...)(...)V.- Discusiones sobre a quien correspondía el pago de los consumos y Dictamen del Ilmo. Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. (...)(...) TERCERO.- Hasta en 4 ocasiones se ha intentado resolver el contrato que nos ocupa. (...)(...)I.- Primer expediente de resolución de contrato: solicitud del concesionario inicial, por

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 13 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

causa imputable a la Administración. Doctrina del consejo de Estado sobre el PRINCIPIO "PRIOR IN TEMPORE"(...) (...) II.-Segunda ocasión en que se inicia un expediente de resolución de contrato, basada en la escisión parcial de la concesionaria inicial a favor de mi representada. Dictamen del Consejo Consultivo que inadmite esta causa de resolución imputable al contratista. (...) (...) III.- Tercer expediente de resolución de contrato: por falta de constitución de la fianza definitiva por la empresa beneficiaria de la escisión. (...) (...) a) Firmeza del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28-7-2015 donde no se exige la sustitución del aval e inscripción de la escisión en el Registro Mercantil sin haber formulado nadie oposición alguna. (...) (...) b) Cambio de criterio del Ayuntamiento respecto a los informes internos y a lo acordado previamente. Doctrina de los actos propios y exigencias no previstas en la LCSP. Ruptura de la confianza legítima del administrado. (...) (...) c) Audiencia a la entidad avalista y contestación de dicha entidad. (...) (...) d) Desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por mi mandante contra los Acuerdos adoptados en el Pleno del Ayuntamiento de 27/10/2015. (...) (...) e) Interposición de Recurso Contencioso-Administrativo frente a la desestimación del Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24/10/2015. (...) (...) f) Caducidad del tercer expediente de resolución de contrato por causa imputable al concesionario, declarado por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. (...) (...) IV.- Cuarto expediente de resolución de contrato: el que ahora nos ocupa. (...) (...) mi representada ha depositado el tantas veces mencionado aval, para que sustituya a la fianza prestada por la concesionaria inicial. (...), suplicando por último que tenga por presentado el escrito junto con los documentos que acompaña, tenga por evacuado en tiempo y forma hábiles el trámite de audiencia en el presente expediente de resolución del contrato; por opuesto el contratista a la resolución del contrato por causa imputable a éste, y a la vista de las alegaciones realizadas y de la documentación aportada, sírvase: 1 Remitir las presentes alegaciones a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. 2 Tras los trámites legales oportunos, sírvase dictar resolución declarando no haber lugar a la resolución por causa imputable al contratista de la concesión administrativa anteriormente indicada, por no existir las causas pretendidas por el Ayuntamiento de Majadahonda. 2.- En consecuencia, no se acuerde la incautación de la fianza prestada por el contratista inicialmente adjudicatario.

- 39. *En fecha 6 de junio de 2018 la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio solicita informe a la Concejalía de Deportes sobre las alegaciones presentadas en este Ayuntamiento con número de anotación nº 11107/2017 de 1 de junio de 2018 en su alegación "SEGUNDO.- ANTECEDENTES AL MOMENTO EN QUE NOS ENCONTRAMOS". Dicho informe no ha sido incorporado al expediente.*
- 40. *En fecha 11 de junio de 2018 y al haber tenido conocimiento el Ayuntamiento que la representante de CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L. ha procedido a la venta de las participaciones sociales a la sociedad "FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L.", se la ha requerido para que en el plazo de diez días acredite la representación alegada mediante la presentación de cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.*
- 41. *En fecha 25 de junio de 2018 con anotación de entrada nº 13223 , Dña. Mª Teresa Goya Burgués, en nombre y representación de la mercantil CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L. se procede a acreditar la representación alegada suplicando que se tenga por cumplimentado el requerimiento, y por formuladas las alegaciones de su representada en el expediente de referencia.*
- 42. *En la misma fecha con anotación de entrada nº 13229, D. Francisco Javier Sancho Hinarejos actuando en representación de la mercantil FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L. sociedad que ostenta la condición de Administrador único de CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1366736:WYQ5P-TMFED-4NQL6.41658BFD029E43B6C98A6A5FE679818EB5AD45AA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 14 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

comunica que la mercantil FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L. ostenta la condición de Administrador único de CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L. desde el pasado día 19/06/2018, aportando copia simple del acta de presencia otorgada el 19 de junio de 2018 por el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Francisco Calderón Álvarez, sin que conste su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

43. En fecha 9 de enero de 2019 con anotación de entrada nº 440, Dña. M^{ra} Teresa Goya Burgués, como representante de la mercantil CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L. presenta la siguiente documentación:

43.1. Escritura de dimisión de administrador único y convocatoria de Junta otorgada por Don David Augusto García Navarrete Ruiz en fecha 29 de mayo de 2018 ante el notario D. Francisco Calderón Álvarez con el número 1.022 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

43.2. Acta de presencia a instancia la sociedad "CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L." otorgada en fecha 19 de junio de 2018 ante el notario D. Francisco Calderón Álvarez con el número 1.320 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

43.3. Escritura de designación de persona física para representar a la sociedad en el ejercicio del cargo de Administrador Único en la sociedad "CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L." otorgada por la sociedad "FORUS DEPORTE Y OCIO, S.L." en fecha 25 de junio de 2018 ante el notario D. Francisco Calderón Álvarez con el número 1.386 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

44.- En fecha 8 de noviembre de 2019 el Jefe del Servicio de Deportes informa lo siguiente:
"Recibida su petición sobre el asunto de referencia, se informa que una vez revisada la documentación obrante en este Servicio, y requerida al Centro Deportivo Valle de la Oliva S.L. la actualización de pólizas de Seguros Multiriesgos y de Responsabilidad Civil, ha sido aportada por esta concesión con fecha 8 de noviembre de 2019 la misma, presentando los recibos en vigor de estar al corriente de pago de las pólizas correspondientes de acuerdo con los términos establecidos en los pliegos de condiciones."

45.- En fecha 19 de febrero de 2020 se emite informe preceptivo de la Secretaria General, en el que se concluye lo siguiente:

"PRIMERA.- Como hemos expuesto en el fundamento de derecho II dado que el presente procedimiento de resolución del contrato se inició mediante acuerdo de Pleno de fecha 24 de abril de 2018, el expediente ya ha caducado por lo que procede declarar la caducidad ordenando el archivo de las actuaciones.

SEGUNDA.- En cuanto a la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de resolución del contrato, entendemos que una vez que ha sido presentada la garantía definitiva por la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L. ha decaído la causa de resolución invocada por el Ayuntamiento de Majadahonda, por lo que en consecuencia no procedería la iniciación de un nuevo expediente de resolución del contrato, sin perjuicio de que se requiriera a la citada empresa para que en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, comparezca en la Secretaría General con el fin de formalizar el oportuno contrato, previa aportación de los recibos en vigor de las pólizas de seguro presentadas.

TERCERA.- Conforme a lo establecido en el art. 191 de la nueva LCSP, al haber caducado el expediente de resolución del contrato iniciado de oficio por el Ayuntamiento de Majadahonda, no resulta preceptivo solicitar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 15 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

la Comunidad de Madrid para lo supuestos de resolución del contrato en los que exista oposición por parte del contratista.

CUARTA.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la nueva LCSP, artículo 114 del Rdlg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el art. 109 del RGLCAP, procede la emisión de informe por parte de la Intervención Municipal.

QUINTA.- La Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación (acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrado el día 1 de julio de 2019) es el órgano competente según la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, (actualmente Disposición Adicional Segunda de la nueva LCSP), por cuanto, a sensu contrario, le corresponden aquellas competencias que no sean de los Alcaldes, quienes, en concreto, ostentan, entre otras, las relativas a los contratos de concesión de servicios públicos cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 123.1 del ROF, previamente a la adopción del acuerdo, éste deberá dictaminarse por la Comisión Informativa correspondiente.”

II.- NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante LRBRL), modificada por la LCSP.
- RDL 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, (en lo sucesivo TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en abreviatura ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante LPAC) aplicable a procedimientos iniciados después del día 2 de octubre de 2016, fecha de entrada en vigor de la misma.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) modificada por ley 34/2010, de 5 de agosto y por Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible (Conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera en su apartado 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.)
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE (en adelante nueva LCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en abreviatura RGC), en todo aquello que no se oponga a la L.C.S.P., Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009,

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 16 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Restante Legislación de Derecho Administrativo
- Derecho Privado.
- Demás normativa específica:

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes,

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- CUESTIÓN PRELIMINAR

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera en su apartado 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior". En los mismos términos la Disposición Transitoria primera en su apartado 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE (en adelante nueva LCSP).

Por lo que dado que el presente contrato se adjudicó el día 14 de noviembre de 2011, fecha anterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2011, el mismo se regirá por la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, modificada por ley 34/2010, de 5 de agosto y por Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible (en adelante LCSP).

La normativa procedimental a aplicar es la vigente al momento de iniciarse el procedimiento de interpretación, modificación y resolución, por aplicación de las disposiciones transitorias del Código Civil, erigidas en derecho intertemporal común (dictámenes 403/09, de 15 de diciembre y 380/10 de noviembre del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid).

Al haber entrado en vigor la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público el día 9 de marzo de 2018, resulta de aplicación la misma. En los mismos términos el dictamen 84/18 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid obrante en el expediente.

De forma subsidiaria se aplicará, conforme la disposición final cuarta de la nueva LCSP, la LPAC y sus normas complementarias.

II.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Tal y como se indica en el dictamen 84/18 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid obrante en el expediente "La nueva LPAC no establece ninguna regla específica sobre la aplicación de la caducidad en los procedimientos de contratación de tal forma que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3 de LPAC que establece que cuando las norma reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para resolver, este será de tres meses y se contará en los procedimientos acordados de oficio, desde el acuerdo de iniciación".

Por el contrario, el artículo 212.8 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, sí establece un plazo específico de ocho meses para la resolución de los expedientes de resolución

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 17 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



**AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)**

contractual. Esta norma entro en vigor el 9 de marzo de 2018 conforme lo establecido en su disposición final 16ª.

A tal efecto el artículo 25.1.b) de la LPAC establece que: “En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.”

Por ello dado que el presente procedimiento de resolución del contrato se inició mediante acuerdo de Pleno de fecha 24 de abril de 2018, el expediente ya ha caducado por lo que procede declarar la caducidad ordenando el archivo de las actuaciones.

El artículo 95 establece en relación a los efectos de la declaración de caducidad que “3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.”

III.- INICIO DE NUEVO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes fácticos, el contrato fue adjudicado a la mercantil GESTIONES DEPORTIVAS ASSA SPORT, S.L., habiéndose producido con posterioridad a la formalización y durante la ejecución del contrato, una escisión parcial de esta entidad en virtud de la cual y de conformidad con la Escritura otorgada ante Ignacio Paz-Ares Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, en fecha 8 de agosto de 2013 y Protocolo Núm. 1.379, “el activo y pasivo que transmite la sociedad que se escinde parcialmente a la beneficiaria “Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L.” consiste en el proyecto ya ejecutado CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA y el negocio de la gestión de actividades relacionadas con el ocio y el deporte en el municipio de Majadahonda, queda escindido, liquidado y extinguido, siendo la sociedad Centro Deportivo Valle de la Oliva, S. L. la continuadora, como subrogada, en todo lo que constituye el patrimonio, actividades y negocios de aquella unidad económica escindida”.

A estos efectos, el órgano de contratación, una vez comunicada la operación de escisión parcial de la entidad inicialmente adjudicataria del contrato, aprobó, en fecha 27 de octubre de 2015, el cambio de titularidad del mismo en favor de Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L., en las mismas condiciones que las estipuladas en el contrato originario y con efectos desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de escisión parcial; quedando responsabilizada solidariamente de la ejecución de dicho contrato ambas empresas en virtud del escrito de 2 julio de 2014.

En el mismo acuerdo plenario por el que se aprueba la modificación subjetiva, se requiere a Centro Deportivo Valle de la Oliva, S.L. para que en un plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo, presente documento de constitución de la fianza definitiva exigida en el contrato originario, a nombre de dicha entidad.

Como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista del requerimiento efectuado para que constituyesen nueva garantía definitiva, se inició nuevamente el procedimiento de resolución

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 18 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

de contrato mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 24 de abril de 2018.

No obstante lo anterior por la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA S.L se presenta en fecha 23 de mayo de 2018 y nº de anotación 10253 escrito adjuntando copia de carta de pago con nº de operación 320180006475 por un importe de 100.550,00€ de constitución de garantía definitiva, por lo que ha sido atendido por ésta el requerimiento del órgano de contratación, decayendo en consecuencia el motivo de resolución invocado por este Ayuntamiento.

Tenemos que manifestar que como consecuencia del estado de liquidación en el que se encuentra la sociedad GESTIONES DEPORTIVAS ASSA SPORT S.L., parece improbable que la misma pueda asumir ningún tipo de responsabilidad solidaria en la ejecución del presente contrato.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la nueva LCSP, artículo 114 del Rdlg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el art. 109 del RGLCAP, procede la emisión de informe por parte de la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación (acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrado el día 1 de julio de 2019) es el órgano competente según la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, (actualmente Disposición Adicional Segunda de la nueva LCSP), por cuanto, a sensu contrario, le corresponden aquellas competencias que no sean de los Alcaldes, quienes, en concreto, ostentan, entre otras, las relativas a los contratos de concesión de servicios públicos cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 123.1 del ROF, previamente a la adopción del acuerdo, éste deberá dictaminarse por la Comisión Informativa correspondiente.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho anteriormente relatados se procede a elevar a la Junta de Gobierno por delegación del Pleno, previo informe de la Intervención municipal y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO: Declarar la caducidad y ordenar el archivo de las actuaciones relativas al procedimiento de resolución del contrato de Gestión de Servicios Públicos mediante concesión administrativa del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 "Valle de la Oliva" en Majadahonda, suscrito entre el Ayuntamiento de Majadahonda y la empresa GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S. L, transmitido a la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. en virtud de escisión parcial, de conformidad con la escritura otorgada ante Notario en fecha 8 de agosto de 2013.

SEGUNDO.- Requerir a CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. para que en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, comparezca en la Secretaría General con el fin de formalizar el oportuno contrato, previa aportación de los recibos en vigor de las pólizas de seguro presentadas.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 19 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

No obstante la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, con superior criterio, acordará lo que estime más conveniente”

Visto el Informe de Intervención de fecha 2 de marzo de 2020.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho anteriormente relatados se procede a elevar a la Junta de Gobierno por delegación del Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO: Declarar la caducidad y ordenar el archivo de las actuaciones relativas al procedimiento de resolución del contrato de Gestión de Servicios Públicos mediante concesión administrativa del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 “Valle de la Oliva” en Majadahonda, suscrito entre el Ayuntamiento de Majadahonda y la empresa GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S. L, transmitido a la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. en virtud de escisión parcial, de conformidad con la escritura otorgada ante Notario en fecha 8 de agosto de 2013.

SEGUNDO.- Requerir a CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. para que en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, comparezca en la Secretaría General con el fin de formalizar el oportuno contrato, previa aportación de los recibos en vigor de las pólizas de seguro presentadas.

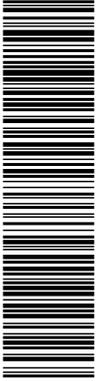
No obstante la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, con superior criterio, acordará lo que estime más conveniente. “

➤ **Consta Dictamen favorable** de la Comisión Informativa de Atención a las Personas de fecha 6 de mayo de 2020.

*Examinado el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, actuando por delegación del Pleno, **ACUERDA:***

PRIMERO: Declarar la caducidad y ordenar el archivo de las actuaciones relativas al procedimiento de resolución del contrato de Gestión de Servicios Públicos mediante concesión administrativa del servicio público de prestación de actividades deportivas en el Centro Deportivo nº 7 “Valle de la Oliva” en Majadahonda, suscrito entre el Ayuntamiento de Majadahonda y la empresa GESTIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES ASSA SPORT, S. L, transmitido a la empresa CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. en virtud de escisión parcial, de conformidad con la escritura otorgada ante Notario en fecha 8 de agosto de 2013.

DOCUMENTO DA-Acuerdo de JGL: 029 200514 JGL PÚBLICA Ext.Urgente Certificación punto 6	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: WYQ5P-TMFED-4NQL6 Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2020 a las 12:38:03 Página 20 de 20	FIRMAS 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 18/05/2020 16:29 2.- Concejal de Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Vº Bº 19/05/2020 09:56	ESTADO FIRMADO 19/05/2020 09:56



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

SEGUNDO.- Requerir a CENTRO DEPORTIVO VALLE DE LA OLIVA, S.L. para que en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, comparezca en la Secretaría General con el fin de formalizar el oportuno contrato, previa aportación de los recibos en vigor de las pólizas de seguro presentadas.”

Esta certificación se expide a la vista del Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decreto de 24 de junio de 2019, del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, en Majadahonda, a la fecha de su firma.

Vº Bº
CONCEJAL DELEGADO DE
HACIENDA, RECURSOS HUMANOS,
SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR

(Firmado electrónicamente)